

ACUERDO MINISTERIAL NO. 096

EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que son atribuciones de las ministras y ministros de Estado: *"1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión";*
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúan en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";*
- Que,** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, transparencia y evaluación";*
- Que,** el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *"Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos. Las servidoras o servidores públicos y los delegados o representantes a los cuerpos colegiados de las instituciones del Estado, estarán sujetos a las sanciones establecidas por delitos de peculado, cohecho, concusión y enriquecimiento ilícito (...);"*
- Que,** el numeral 4 del artículo 281 de la Constitución de la República del Ecuador, determina como responsabilidad del Estado en el marco de la soberanía alimentaria: *"Promover políticas redistributivas que permitan el acceso del campesinado a la tierra, al agua y otros recursos productivos.";*
- Que,** el artículo 282 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *"El Estado normará el uso y acceso a la tierra que deberá cumplir la función social y ambiental. Un fondo nacional de tierra, establecido por ley, regulará el acceso equitativo de campesinos y campesinas a la tierra.";*
- Que,** el numeral 7 del artículo 14.1 del Código Orgánico Monetario y Financiero establece que es función de la Junta de Política y Regulación Financiera: *"b. Establecer el sistema de tasas de interés, conforme prevé el artículo 130 de este Código, para las operaciones activas y pasivas del sistema financiero nacional y las demás tasas de interés requeridas por la ley, promoviendo el desarrollo de crédito prudente: Niveles de capital mínimo patrimonio, patrimonio técnico y ponderaciones por riesgo de los activos, su composición, forma de cálculo y modificaciones";*
- Que,** el artículo 130 del Código Orgánico Monetario y Financiero, establece: *"La Junta de Política y Regulación Financiera establecerá el sistema de tasas de interés para las operaciones activas y pasivas del sistema financiero nacional y las demás tasas de interés requeridas por la ley, las mismas que deberán observar lo dispuesto en el artículo 14.1 número 26 de este Código. Se prohíbe el anatocismo (...);"*

- Que,** el literal a) del artículo 9 de la Ley Orgánica de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales, establece: “(...) para el desarrollo del sector agrario se considerara los siguientes lineamientos en materia de tierras rurales: a) Regular la propiedad de la tierra rural (...).”;
- Que,** el artículo 10 de la Ley Orgánica de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales, establece: “(...) La Junta de política y regulación monetaria y financiera, o la que haga sus veces, determinará una tasa de interés preferencial o específica para las operaciones de crédito que se produzcan en el sector agrario de la agricultura familiar campesina y de la economía popular y solidaria (...).”;
- Que,** el artículo 24 de la Ley Orgánica de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales, establece: “El Estado implementará políticas redistributivas que garanticen el derecho a acceder a la tierra con fines productivos, a las personas que forman parte de organizaciones de campesinos y campesinas sin tierra o de la economía popular y solidaria dedicadas a las actividades agrarias, con poca tierra o tierra de baja calidad o con restricciones al uso o al derecho de propiedad (...).”;
- Que,** el artículo 31 ibidem, determina: “Corresponde al Estado por intermedio de la Función Ejecutiva, dirigir la política agraria de adjudicación, redistribución, uso y acceso equitativo a tierras rurales (...).”;
- Que,** el artículo 54 de la Ley Orgánica de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales, determina: “La Regularización de la posesión sea agraria o de vivienda es el conjunto de acciones determinadas en esta Ley, para legalizar, titular, redistribuir o reconocer el derecho a la propiedad sobre la tierra rural estatal. La regularización agraria es competencia exclusiva de la Autoridad Agraria Nacional y o el ente rector de hábitat y vivienda, según corresponda y la regularización de vivienda es competencia de exclusiva del ente rector de hábitat y vivienda (...).”;
- Que,** el artículo 71 de la Ley Orgánica de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales, establece: “La redistribución implica la transferencia de dominio de las tierras que han llegado a formar parte de las tierras rurales estatales a cualquier título. No incluye a las tierras rurales estatales que se encuentren en posesión agraria de conformidad con esta Ley. La redistribución es una política de Estado que garantiza el acceso a la tierra productiva de las organizaciones de la agricultura familiar campesina legalmente constituidas, cuyos miembros carecen de ella o poseen una sin condiciones para la producción o en una extensión menor a la Unidad Productiva Familiar. Con este fin la Autoridad Agraria Nacional o el ente rector de hábitat y vivienda, según corresponda establecerá las medidas financieras, legales y administrativas para hacer efectivo el derecho a la propiedad de la tierra rural.
- El Estado garantizará la celeridad administrativa en los procesos de legalización de las organizaciones beneficiarias y deberá desarrollar sus capacidades de gestión (...).”;*
- Que,** mediante Acuerdo Ministerial No. 093 de 09 de julio de 2018, se expide el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Agricultura y Ganadería, en el cual se establece las atribuciones y responsabilidades del Ministro, entre otras, la siguiente: “k) Expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requieran su gestión (...).”;
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo No. 415 de 04 de mayo de 2022, expedido por el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, Guillermo Lasso Mendoza, se designó como Ministro de Agricultura y Ganadería al señor Bernardo Juan Manzano Díaz;

- Que,** mediante oficio No. SNP-SNP-2021-1155-OF de 16 de diciembre de 2021, el Subsecretario de Planificación Nacional emite el dictamen de prioridad para el “*Proyecto de Regularización de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales -PRTRTA*”, mismo que tiene como finalidad contribuir con la regularización y legalización de la tenencia de la tierra de pequeños y medianos productores mejorando su calidad de vida con un ingreso digno y sostenible;
- Que,** mediante oficio No. MAG-MAG-2022-0573-OF de 26 de junio de 2022, la máxima Autoridad de esta Cartera de Estado, solicitó a la Junta de Política y Regulación Financiera: *“(...) es imperativo contar con la tasa de interés preferencial específica para las operaciones de crédito que se produzcan en el sector agrario de la agricultura familiar y campesina y de la economía popular y solidaria; así como también, la tasa de interés por mora en caso de incumplimiento de las obligaciones adquiridas por parte de las organizaciones beneficiarias de procesos de redistribución;*
- Lo solicitado, es con la finalidad de que el Proyecto de Regularización de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales pueda ejecutar los procesos de redistribución de tierras a favor de las organizaciones de la economía popular y solidaria y de la agricultura familiar y campesina; puesto que la normativa vigente es explícita para la aplicación del Proyecto de Acceso a Tierras de los Productores Familiares y Legalización Masiva en el Territorio Ecuatoriano, cuya vigencia fue hasta el 31 de diciembre de 2021”;*
- Que,** mediante oficio No. JPRF-USEGEN-2022-0045 de 10 de agosto de 2022, la Junta de Política y Regulación Financiera, pone a conocimiento de esta Cartera de Estado la Resolución No. JPRF-F-2022-036 de 10 de agosto de 2022, mediante la cual se resuelve: *“ARTÍCULO ÚNICO.- Sustitúyase el artículo 28 de la Subsección IV ‘Tasas de Interés para Operaciones Especiales’, Sección II ‘De las Tasas de Interés’, del Capítulo XI ‘Sistema de Tasas de Interés y Tarifas del Banco Central del Ecuador’, del Título I ‘Sistema Monetario’, del Libro I ‘Sistema Monetario y Financiero’ de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros, por el siguiente:*
- “Art. 28.- La tasa de interés preferencial o específica para las operaciones de crédito que se produzcan en el sector agrario de la agricultura familiar campesina y de la economía popular y solidaria en el marco de la regularización de la posesión, la propiedad, la administración y redistribución de la tierra rural como factor de producción, de conformidad con el artículo 10 de la Ley Orgánica de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales, será de libre contratación y no podrá superar a la tasa de interés legal”;*
- Que,** mediante memorando No. MAG-PRTRTA-2022-0609-M de 18 de agosto de 2022, el Proyecto Regularización de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales, remite a la Subsecretaría de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales el informe técnico financiero para definir la tasa de interés a ser aplicada en los predios redistribuidos por el Ministerio de Agricultura, de 17 de agosto de 2022, a través del cual se recomienda: *“(...)poner en conocimiento del presente informe a la máxima autoridad de esta Cartera de Estado, para la emisión de la tasa de interés de 5,85% para procesos de redistribución de predios estatales, para el año 2022, a través de Acuerdo Ministerial”;*
- Que,** mediante memorando No. MAG-PRTRTA-2022-0620-M de 24 de agosto de 2022, el Proyecto Regularización de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales remite a la Subsecretaría de Tierras y Territorios Ancestrales el borrador de Acuerdo Ministerial

referente a la tasa de interés a ser aplicada en los predios redistribuidos por el Ministerio de Agricultura y Ganadería;

- Que,** mediante memorando No. MAG-STRTA-2022-1382-M de 24 de agosto de 2022, la Subsecretaría de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales remite al Viceministerio de Desarrollo Rural remite el informe técnico y el borrador de Acuerdo Ministerial referente a la tasa de interés a ser aplicada en los predios redistribuidos por el Ministerio de Agricultura y Ganadería;
- Que,** mediante memorando No. MAG-VDR-2022-0290-M de 26 de agosto de 2022, el Viceministerio de Desarrollo Rural remite la documentación antes referida, a fin de que la máxima Autoridad de esta Cartera de Estado realice la suscripción del Acuerdo Ministerial;
- Que,** mediante memorando No. MAG-CGAJ-2022-0861-M de 30 de agosto de 2022, la Coordinación General de Asesoría Jurídica remitió al Subsecretario de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales las observaciones al proyecto de Acuerdo Ministerial referente a la tasa de interés a ser aplicada en los predios redistribuidos por el Ministerio de Agricultura y Ganadería; las mismas que fueron atendidas y subsanadas por el Viceministerio de Desarrollo Rural a través del memorando No. MAG-VDR-2022-0303-M de 01 de septiembre de 2022.

En ejercicio de las facultades constitucionales, legales y reglamentarias antes singularizadas y con sustento en las consideraciones expuestas,

ACUERDA:

ARTÍCULO 1.- Acoger el “**INFORME TÉCNICO - FINANCIERO PARA DEFINIR LA TASA DE INTERÉS A SER APLICADA EN LOS PREDIOS REDISTRIBUIDOS POR EL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA**” de 17 de agosto de 2022 emitido; por el Proyecto Regularización de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales; y, con base en ello, establecer la tasa de interés dentro de los procesos de redistribución de predios a cargo del Ministerio de Agricultura y Ganadería en 5,85% a favor de las organizaciones de la economía popular y solidaria, y de agricultura familiar y campesina para la producción agrícola.

ARTÍCULO 2.- Se suscribirá anualmente y/o en el caso de necesidad institucional, un nuevo Acuerdo Ministerial para la fijación de tasa de interés preferencial o específica en los procesos de adjudicación por redistribución de predios estatales, para lo cual el Proyecto de Regularización de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales realizará un informe motivado con las fluctuaciones de las variables establecidas de fijación de tasas de interés preferencial o específica impuestas por el Banco Central del Ecuador.

DISPOSICIÓN GENERAL

PRIMERA.- De la ejecución del presente Acuerdo Ministerial, encárguese a la Subsecretaría de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales, misma que dispondrá su ejecución e implementación al

Proyecto de Regularización de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales, para el cumplimiento de los procesos de redistribución de predios a cargo de esta Cartera de Estado a favor de las organizaciones de la economía popular y solidaria, y de agricultura familiar y campesina para la producción agrícola.

SEGUNDA. - Encárguese a la Dirección de Gestión Documental y Archivo, el registro, publicación y archivo del presente instrumento; así como su socialización y notificación a la(s) unidad(es) y entidad(es) que corresponda(n), de conformidad con las atribuciones y responsabilidades constantes en el numeral 3.2.2.4 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Agricultura y Ganadería.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA.- Deróguese el Acuerdo Ministerial No. 019 de 01 de marzo de 2021.

DISPOSICIÓN FINAL

PRIMERA. - El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia desde la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.-

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los 6 días de septiembre del 2022.



**BERNARDO JUAN
MANZANO DIAZ**

Bernardo Juan Manzano Díaz
MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

